

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reglamento de Ejecución de la Ley de 2 de Abril y de 27 de Octubre de 1871.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 198 de 17 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre.

b) Aquellos que, ni por sí ni por sus madres, disfruten pensión del Estado.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de

doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima, queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 1.º de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorguen plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

10.º Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden á los interesados y á los Directores de los

Centros á que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, á disposición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922. —Olaguez Felu.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Plazas vacantes en Madrid.

- Preparación para carreras militares y de la Armada, 16.
- Idem id. id. Aduanas, 6.
- Idem id. id. Telégrafos, 12.
- Idem id. id. Correos, 10.
- Idem id. id. Ferrocarriles y Radiotelegrafistas, 2.
- Idem id. id. Ingenieros agrónomos, 4.
- Idem id. id. Minas, 4.
- Idem id. id. Industriales, 1.
- Colegio de Escolapios de España, en primera y segunda enseñanza, ilimitado.
- Colegios particulares, 40.

Plazas vacantes en provincias.

- Sevilla.—Carreras militares, 5.
- Avila.—Idem id., 4.
- Valencia.—Idem id., 3.
- Cádiz.—Idem id., 2.
- Toledo.—Idem id., 3.
- Segovia.—Idem id., 2.
- Guadalajara.—Idem id., 3.
- Bilbao.—Idem id., ilimitado para vizcaínos.
- Sevilla.—Idem id., 3.
- Barcelona.—Idem id., 2.
- Valladolid.—Idem id., 4.
- Bilbao.—Marinos mercantes, ilimitado.
- Málaga.—Correos, 2.
- Barcelona.—Carreras Correos y Comercio, 2.
- Valladolid.—Idem id., 6.
- Escuela Superior de Comercio de Barcelona, 2.
- El Ferrol.—Primera y segunda enseñanza, 2.
- Cartagena.—Idem id., 2.
- Málaga.—Idem id., 2.
- Lérida.—Idem id., 2.
- Villanueva.—Idem id., 4.
- Murcia.—Idem id., 2.
- Cádiz.—Idem id., 3.
- Vergara.—Idem id., ilimitado.
- Valladolid.—Idem id., 5.
- Sevilla.—Idem id., cuatro varones y cuatro hembras.
- Osuna.—Idem id., 10.
- Cartagena.—Idem id., 3.
- Islas Baleares.—Idem id., 5.
- Lorca (Murcia).—Idem id., 2.
- Barcelona.—Idem id., 3.
- Córdoba.—Idem id., 2.
- Coruña.—Idem id., 4.

- Logroño.—Idem id., 2.
- Vigo.—Idem id., 3.
- Valencia.—Idem id., 4.

(Gaceta núm. 196 de 15 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.584.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don Arturo Latorre, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando la concesión de un servicio público para viajeros entre Los Nietos y las estaciones férreas de los Blancos y el Estrecho. Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial. Murcia 15 de Julio de 1922.

El Gobernador, El Marqués de Algara de Grés

Número 1.586.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Francisco Salazar Escribano, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre San Pedro del Pinatar y Murcia, por la Ribera.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial. Murcia 15 de Julio de 1922.

El Gobernador, El Marqués de Algara de Grés

Número 1.587.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don José Alacid Almela, ha presentado en este Gobierno instancia

documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre Molina de Segura y Murcia.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial. Murcia 15 de Julio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara.

Número 1.589.

6.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Espartos.—Blanca.

El día 2 del próximo Agosto y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para enajenar los espartos de los montes núm. 41 bis y 42 del Catálogo de los de utilidad pública propiedad de dicho pueblo, por el presente año forestal y bajo el tipo de tasación de tres mil doscientas pesetas, rigiendo para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento las condiciones fijadas para las dos primeras subastas, cuyo anuncio se publicó en este periódico oficial núm. 100, correspondiente al día 28 de Abril último.

Madrid 15 de Julio de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Madariaga.

Número 1.590.

6.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Espartos.—Cieza.

El día 2 del próximo Agosto y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para enajenar los espartos de los montes números 43 y 45 al 49 inclusivos del Catálogo de los de utilidad pública y los no catalogados «Macetuda» y «Medianiles» y «Cañada de la Rambla», pertenecientes al pueblo de Cieza, por el presente año forestal, bajo el tipo de tasación de doce mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas, rigiendo para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento las condiciones fijadas para las dos primeras subastas, cuyo anuncio se publicó en este periódico oficial número 100, correspondiente al día 28 de Abril último.

Madrid 15 de Julio de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Madariaga.

Cuarta sección.

Número 1.579.

Requisitoria.

Rafael Santos Guerra, marinero, hijo de Juan y de Francisca, natural

de Jumilla (Murcia), domiciliado últimamente en Cartagena, de estado casado, profesión panadero, de 22 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz fina, boca pequeña, barba creciente, color sano, su frente despejada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertor, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Francisco Mojica López, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde. Cartagena 11 de Julio de 1922.—El Secretario, Ricardo Pérez.—V.º B.º: El Juez instructor, Francisco Mojica.

Quinta sección.

Número 1.571.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 8ª y 5ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia diputaciones, Mula, Bullas y Pliego, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recti bi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia — Urbana.—4.º trimestre de 1921 22.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Esparragal.

José Antonio Alcaraz Pareñiguez, 2'33 pesetas.
Carmen Cascales Soriano, 2'50.
Francisco Sánchez Fuentes, 2.
Antonio Miró, 1'67.
José Hernández García, 2'17.
El mismo, 2.
Carmen Vivalcos, 1'50.

Espinardo.

Manuel Hernández Pascual, 2'50 pesetas.
José López Martínez, 2'50.
Eduardo Martínez Ramírez, 2'06.
Alfonso Piñe, 2'50.
José Ruiz Egea, 10.
José Sánchez Conesa, 1'50.
Manuel Vidal, 1'50.
Eduardo Flores Guillamón, 3'78.
Ginesa Flores Guillamón, 3'78.
Alfonso Flores Guillamón, 3'78.
Antonio Reina, 2.
Manuel Vidal, 1'67.

Brujas.

María Lucas, 1'66 pesetas.
Francisco Ruiz, 1'50.

J. Viejo.

María Ballesta, 1'67 pesetas.
Juan Gómez, 1'89.
El mismo, 1'89.
José Franco García, 2'67.

J. Nuevo.

Antonio Bermúdez Cerón, 3 pesetas.
Dolores Ferrer Aguilar, 2'50.
Miguel Gil López, 1'67.
José Ruiz Cano, 1'50.
Isidoro Gómez Sánchez, 2.
José Guerrero, 3'11.
Josefa Torres Pérez, 2'33.

Jesús Martínez Hernández, 1'84 pesetas.

Manuel Parra, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 22 de Mayo de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Séptima sección

Número 1.553.

Edicto.

Don Antonio Fernández Nistal Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y Delegado accidental para el arreglo de Capellanías y Pías fundaciones de este Obispado de Cartagena,

Hacemos saber: Que por D. Juan Martínez Ponce, mayor de edad, vecino de la villa de Fortuna, se ha presentado en esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de una Capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Pliego, por D. Juan Martínez Vivo, apoyando su petición en lo que dispone la ley Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción del día siguiente para la ejecución de la misma. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual llamamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del Patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que conviniéndoles puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos que los acrediten en el término de treinta días, á contar desde el en que se fije este edicto en el sitio de costumbre de la mencionada Parroquia y se publique en los «Boletines Eclesiásticos» de la Diócesis y *Oficial* de la provincia.

Murcia 1.º de Julio de 1922.—Licenciado Antonio F. Nistal.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Conejero, Secretario accidental.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 18 de la vigente Instrucción de apremios, he tenido á bien nombrar con esta fecha Auxiliares para la recaudación de los arbitrios municipales de los que soy Arrendatario en esta ciudad y su término municipal, en sus periodos voluntarios y ejecutivos á los Señores D. Cándido Cuartero Sánchez, D. Faustino Garrido Rebollo, Don Jorge Couder Atenza y D. Juan Martínez Rabadán.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 18 de Julio de 1922.—El Arrendatario, Juan Pagán.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández